CONVENIO No: 0020240002
OBJETO: CONVENIO PARA BRINDAR APOYO SUBSIDIARIO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS (MUNICIPIO DE MALAMBO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA).
CONTRATISTA: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAMBO.
IDENTIFICACION: 802015751 8

Entre los suscritos: **JOSÉ ANTONIO LUQUE GEROSA**, ciudadano en ejercicio, domiciliado en el D.E.I.P. de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.002.788, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario del Interior, cargo adquirido mediante Decreto No. 003 de 2.024 y posesionado en la misma fecha; así como Presidente (E) de la **JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO**, conforme delegación hecha mediante Decreto No. 000171 del 7 de abril de 2.020, "Por medio del cual se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA)", en uso de las facultades conferidas por la ley 1575 de 2012 y la Ordenanza No. 000209 de 2.013, quien, para los efectos del presente **CONVENIO**, se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, RALPHY STID CORONADO LIZCANO, mayor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.140.818.734 quien obra como Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAMBO**, entidad privada sin ánimo de lucro y de utilidad común, creada en virtud de la Ley 1575 de 2.012, para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que obtuvo su Personería Jurídica mediante resolución No. 00881 del 1999, proferida por la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, e identificada con Nit. **802015751 8**, quien en adelante se denominará EL **CONVENIDO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley; hemos decidido celebrar este convenio, que se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras artículos 3, 12 y 14 Ley 1575 de 2012, Manual de Contratación del Departamento del Atlántico y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguiente:

CONSIDERACIONES.

1.Que la Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad. **2.** Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **3.** Que para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **4.** Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1.998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas garantizarán la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **5.** Que El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a través de la Secretaria del Interior y por conducto de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES, tiene como propósito principal planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, que favorezca a la comunidad atlanticense. **6.** Que en pro de realizar una planificación adecuada en lo atinente al control del orden público frente a la Gestión Integral del Riesgo de Desastre, con miras a prevenir y atender las emergencias ocurrentes por fenómenos naturales y antrópicos, en su calidad de funcionario competente para atender el proceso de la atención y prevención de desastres, teniendo en cuenta que los cuerpos de bomberos del departamento integran el Sistema para la Prevención y Atención de Desastres, la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES tiene a cargo la gestión de todas las actividades relacionadas con la articulación administrativa y operativa entre el Departamento del Atlántico y los cuerpos de bomberos voluntarios y oficiales que hacen parte de dicho ente territorial, incluyendo las gestiones administrativas relacionadas con la gestión bomberil, así como la articulación, verificación y presentación, ante la Junta Departamental De Bomberos, de las necesidades de los cuerpos de bomberos como requisito previo para la asignación de recursos y posterior ordenación del gasto por parte del Secretario del Interior . Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el plan de desarrollo, ley 1523 de 2012, art 27 y 28 y ley 1575 de 2012. **7.** Que además de lo anterior el artículo 2º de Ley 1575 de 2:012, nos enseña: Artículo 2º. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. A su turno el artículo tercero ibídem, establece la complementariedad de los departamentos en la prestación de este servicio público esencial: Artículo 3º. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Por su parte los artículos 14 y 15 de la precitada ley nos ilustran: Artículo 14. FONDO

DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS. Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, “El Fondo Departamental de Bomberos”, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, “administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción. El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno. Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras. Artículo 15. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS. Las Juntas Departamentales de Bomberos cumplirán las siguientes funciones generales: Evaluación y acompañamiento en el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción de cada departamento. Selección y nombramiento entre los comandantes que la integran, de los representantes ante la delegación nacional y el Comité Regional y Local para la Atención y Prevención de Desastres. Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos. **8.** Que dando cumplimiento a los artículos precedentes, el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por intermedio de su Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 0209 del 17 de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se crea, conforma y organiza el Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FOMBOMA) y se crea la Junta Departamental de Bomberos del Atlántico”. **9.** Que el fondo creado por esta ordenanza cuenta con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de financiar las actividades de la Delegación Departamental de Bomberos y el fortalecimiento de las instituciones Bomberiles. Que los parágrafos 2º y 3º del artículo primero de la prenombrada ordenanza aclaran lo siguiente: Parágrafo 2°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad. Parágrafo 3°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo contra incendios y servicios que prestan los cuerpos de bomberos. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento y cada vigencia fiscal debe ser progresiva. Que el artículo 3º de esta Ordenanza, dispone que el Gobernador del Departamento o su delegado (Secretario del Interior), serán el administrador y representante legal del FONBOMA: Artículo 6. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO. El fondo será administrado por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, como Presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien solo podrá delegar mediante acto administrativo esta función al Secretario del Interior Departamental. Artículo 7. REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL. El Fondo para todos los efectos legales será representado por el señor Gobernador o quien haga sus veces, quien solo podrá delegar mediante acto administrativo a la Secretaria de Interior, quien a su vez será el ordenador del gasto. **10.** Que mediante Decreto No. 000171 del 7 de abril de 2.020, “Por medio del cual se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA)”, dispuso: Artículo Primero. Objeto: Delegar en quién desempeñe el cargo de secretario de despacho, código 020, grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FOMBOMA). Quien por disposición ordenanza, es el ordenador del gasto. **11.** Que mediante la Resolución No. 0010

del 11 de mayo de 2.023, que fue modificada por errores aritméticos por la Resolución 006 del 18 de abril de 2024, le fueron asignado recursos a los Cuerpos de Bomberos del departamento del Atlántico, por parte de la junta departamental de bomberos, con el propósito de fortalecer a estos organismos de socorro y garantizar la prestación del servicio de la Gestión de riesgo contra incendios en los municipios con menos de 20.000 habitantes tal cual lo indica la ley 1575 de 2012 y de igual manera fortalecer a los demás cuerpos de bomberos que no tengan la capacidad financiera para la prestación de este servicio **12.** Que El Departamento del Atlántico se encuentra en emergencia debido a la fuerte ola invernal, por lo cual el Gobernador declaró la calamidad pública mediante el decreto 000065 del 2024. **13.** Que se considera necesaria la suscripción de convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios de la jurisdicción, para que éstos cuenten con los recursos necesarios para garantizar la eficiente, continúa e ininterrumpida prestación el servicio público esencial a su cargo, preservando la vida y bienes de los atlanticenses, así como la productividad del territorio, dentro de un marco de responsabilidad ambiental. **14.** Que se profirió resolución de justificación de contratación directa número 008 del 06 de mayo de 2024. **15.** Que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAMBO**, tiene personería jurídica mediante resolución No. 00881 del 1999, emanada de la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, tal y como consta en los documentos soporte del presente estudio previo, la cual se encuentra vigente a la fecha; situación jurídica que le permite presentar proyectos ante el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para acceder a recursos del FOMBOMA, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1575 de 2.012. En consecuencia, se ha determinado celebrar un convenio con este organismo de socorro, para la transferencia de los recursos requeridos para la prestación efectiva del servicio y al fortalecimiento del cuerpo de bomberos voluntarios de Malambo. **16.** Que el **PLAN DE DESARROLLO ATLÁNTICO PARA EL MUNDO 2.024 – 2.027 señala dentro de su COMPONENTE ESTRATÉGICO DE BIENESTAR: TRABAJAR POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA TRANQUILIDAD DE NUESTRA GENTE**, Objetivo: "Fortalecer la gestión del riesgo ante eventos de origen natural o antrópico en el Departamento del Atlántico" y "Organismos de atención de emergencias fortalecidos". **17.** Que el tema de riesgos y amenazas tanto de origen natural como antrópico debe incluirse en el proceso de planificación del territorio y de sus recursos naturales como un proceso efectivo de gestión, considerando las implicaciones negativas que puede tener en las personas, los bienes, la infraestructura y el medio físico y natural, para lo cual resulta esencial el fortalecimiento de los organismos de socorro. **18.** Por lo anterior se considera conveniente y oportuno suscribir convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAMBO**, en atención a las consideraciones mencionadas

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes clausulas.

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: CONVENIO PARA BRINDAR APOYO SUBSIDIARIO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS (MUNICIPIO DE MALAMBO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA). CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio está pactado en la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y**

SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA M/L ($ 522.766.214.00). CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS: La transferencia de los recursos por parte del Departamento del Atlántico al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAMBO** será de la siguiente manera: **A)** Un primer desembolso por el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. **B)** El saldo restante se realizará mediante desembolsos parciales de conformidad con actas parciales de avance de ejecución financiera del convenio, previa presentación informe junto con los respectivos soportes y constancia de las inversiones realizadas. Cada desembolso debe estar precedido de la presentación de cuenta de cobro, informe de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, acreditación del pago a la seguridad social integral, parafiscales y el pago de los impuestos a que haya lugar. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas. **CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024, una vez cumpla con los requisitos de ejecución, los cuales están contenidos dentro del artículo 43 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS**: OBLIGACIONES GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1474 de 2.011 y el Decreto 1082 de 2.015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos, el convenido se obliga para con el departamento en: 1. Cumplir con las metas establecidas en el proyecto de inversión presentado y viabilizado por EL DEPARTAMENTO. 2. Disponer de los medios adecuados para cumplir con el objeto y las actividades del Convenio, de acuerdo con el proyecto presentado. 3. Gestionar durante la vigencia Fiscal 2024, la adquisición de los bienes y servicios aprobados por la Junta departamental del Fonboma. 4. Garantizar la ejecución de los recursos desembolsados. 5) Incorporar al presupuesto los recursos transferidos por el Departamento. 6) Adelantar los tramites presupuestales y financieros necesarios, para la correcta ejecución del convenio. 7) Adelantar los procesos de selección y/o contratación necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. 8) Adjudicar, suscribir, ejecutar y liquidar los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio. 9) Suministrar la información que surja del proceso de contratación que se realicen para la ejecución de las actividades objeto del convenio. 10) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento de los convenio celebrados con terceros para la ejecución de los recursos desembolsados con ocasión al presente convenio. 11) Validar conjuntamente con EL DEPARTAMENTO los criterios y parámetros para el cumplimiento de las actividades específicas para desarrollar el objeto del convenio. 12) Tener a disposición y suministrar al DEPARTAMENTO la información técnica, contable y financiera relacionada con el Convenio. 13) Garantizar el uso adecuado de los recursos y la efectiva inversión de los mismos según el presupuesto establecido y el proyecto presentado, en cumplimiento de la forma y plazos establecidos para la ejecución de estos. 14) Soportar legal y contablemente los pagos o erogaciones que realice con recursos del Convenio. 15) Participar en las reuniones de seguimiento técnico, administrativo y financiero, durante la vigencia del Convenio. 16). Elaborar

un informe técnico, administrativo y financiero final, sobre la ejecución, acciones, logros y resultados del Convenio. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS**: Asistencia técnica a la comunidad en general para la reducción de incendios. 2. Atender las emergencias ocurridas por fenómenos naturales o antrópicos en su área de influencia. 3. Atender los llamados de auxilio o socorro para el rescate de personas en todas sus modalidades. 4. Evaluar daños ocasionados por los fenómenos naturales o antrópicos. 5. Apoyar en las entregas de asistencias humanitarias a la población damnificada. 6. Atender los incidentes de materiales peligrosos. 7. Apoyar en la contingencia de eventos masivos que requiera el Departamento. 8. Poner en práctica un protocolo conjunto con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios próximo a su jurisdicción para la operación de vehículos, equipos y herramientas, como estrategia complementaria. 9. Disponer del equipamiento para atención y rescate en emergencias dentro de su jurisdicción y/o cuando requiera apoyo otro organismo de socorro. 10. Brindar la asesoría técnica requerida al Departamento frente a la gestión integral de riesgos contra incendios y demás servicios que prestan los bomberos. 11. Garantizar el fortalecimiento para el adecuado funcionamiento del servicio de bomberos, seguridad y aspectos administrativos y operativos, en los términos establecidos en el proyecto presentado, el cual hace parte integral de este convenio. 12. Desarrollar las actividades propias a su naturaleza en el municipio respectivo, su área de influencia y en los lugares que se requiera según solicitud del Departamento. 13. Destinar los recursos del convenio únicamente para los fines derivados del mismo. 14. Presentar, cada vez que sea requerido por el supervisor, la información que este requiera derivada del desarrollo del convenio y los soportes respectivos. 15. Abrir una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente al manejo de los recursos del presente convenio. 16. Certificar que las unidades en servicio activo operativo (artículo 12 del Reglamento Administrativo, Técnico, Operativo y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por Resolución No. 0661 de 2.014, modificado por el artículo 12 de la Resolución No. 1127 de 2.018, expedidas por MININTERIOR), beneficiarias de los subsidios de alimentación y transporte y la póliza de riesgos, presten sus servicios a la entidad de manera completamente voluntaria (artículo 4º Ley 1505 de 2.012), sin que medie contrato de trabajo entre éstos y el cuerpo de bomberos. 17. Exigir póliza de cumplimiento y amparando los riesgos pertinentes a los contratistas seleccionados. 18. A ejecutar el presupuesto aprobado conforme a los valores asignados a cada rubro, según se indique en el estudio previo. 19. Atender el plan de ayuda mutua y prestar servicio en cualquier municipio del departamento Del Atlántico, cuando sea requerido por parte del secretario del interior y el subsecretario de prevención y atención de desastres del departamento del Atlántico. **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: A su vez, EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con EL CONVENIDO a lo siguiente: 1) Ejercer la supervisión y control en la ejecución del Convenio, a través del funcionario designado para tal fin, quien a su vez deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas con fundamento en la celebración del presente convenio, a quien se denominará el supervisor del mismo. 2) Transferir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Malambo los aportes destinados al cumplimento del objeto del presente Convenio, que ascienden a la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA M/L ($ 522.766.214.00)**. 3) Suministrar oportunamente la información requeridas para el desarrollo del convenio. 4) Programar reuniones de seguimiento técnico, administrativo y financiero, durante la vigencia del Convenio. 5) Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del Convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la

Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Convenio se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO	VALOR	FECHA
202400593	$5.613.275.918	07/03/2024

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el/la **SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CÓDIGO 045, GRADO 05**, o quien desempeñe el cargo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONVENIDO**. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. La Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONVENIDO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el **CONVENIDO** en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: **El CONVENIDO** manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONVENIDO**, dará lugar a que EL **CONVENIDO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL CONVENIDO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONVENIDO**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo

hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS**: EL **CONVENIDO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías de: a) DE CUMPLIMIENTO. Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. c) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO. Por un valor igual al 100% al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del convenio y seis (06) meses más. e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. EL **CONVENIDO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Convenio. PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL **CONVENIDO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL **CONVENIDO**, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL **CONVENIDO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. PARÁGRAFO 4: En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL **CONVENIDO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO.** EL CONVENIDO, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONVENIDO, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. EL CONVENIDO, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este convenio con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. EL CONVENIDO, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: **EL CONVENIDO** no podrá ceder subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **El CONVENIDO** asumirá el pago de todos los

impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONVENIDO** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este convenio, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto del convenio. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el convenio y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este convenio conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 dela Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el **CONVENIDO** se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONVENIDO** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONVENIDO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, por la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **El CONVENIDO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CUERPO DE BOMBEROS** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONVENIDO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: Cumplidas todas las obligaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos dentro del término previsto, el presente convenio deberá liquidarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes. En el evento que el Cuerpo de Bomberos no comparezca a liquidación previa citación por parte del Departamento, quien podrá hacer la liquidación de forma unilateral, de conformidad con la Ley 1150 de 2.007 en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGESIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes

convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: **Etapa de arreglo directo**. Las controversias que surjan entre **EL CONVENIDO** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del convenio, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este convenio, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS DEL COVENIO**: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL **CONVENIDO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO** del Atlántico. i) Acto de Justificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INSPECCION: El DEPARTAMENTO** permitirá la visita del **CONVENIDO** o sus representantes que tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés para lo cual programará esas visitas con el supervisor del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONVENIO**: El lugar de ejecución será el departamento del Atlántico y el domicilio convenio es el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Proyecto: Antonio Fonseca // Asesor Externo// Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres
Reviso: Lucy Romero / Asesora de Despacho